Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2663
RADICADO N° 2020-00081-00

1. Se incorpora en el expediente electrónico – obrante en el archivo Nro. 27 solicitud de terminación de proceso por pago total, escrito signado y con presentación personal tanto de la accionante GLORIA PATRICIA HERRERA GIL, quien además ostenta la calidad de abogada y actúa en nombre propio y el abogado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, quien actúa como apoderado del demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA.
2. Ahora bien, observa este despacho que la solicitud presentada, aparte de referirse a la terminación del proceso también alude a levantar cancelación de gravamen hipotecario respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-11081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, en relación a que dicha cautela se obtuvo por remanentes que dejará el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí dentro del proceso con radicado 2019-00923.
3. Ahora bien, revisado el plenario encuentra este despacho que obra en el archivo electrónico Nro. 14 el oficio 0960 del 04 de septiembre de 2023 mediante el cual levantan medidas al interior del proceso 2019-00923 y las dejan a disposición de este proceso, obsérvese:

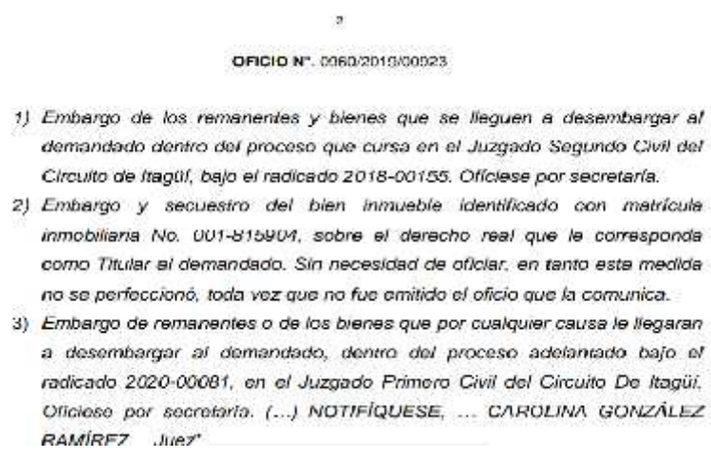

**OFICIO N°. 0960/2019/00923**

*1) Embargo de los remanentes y bienes que se lleguen a desembargar al demandado dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, bajo el radicado 2018-00155. Ofíciese por secretaría.*
*2) Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-815901, sobre el derecho real que le corresponda como Titular al demandado. Sin necesidad de oficiar, en tanto esta medida no se perfeccionó, toda vez que no fue emitido el oficio que la comunica.*
*3) Embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar al demandado, dentro del proceso adelantado bajo el radicado 2020-00081, en el Juzgado Primero Civil del Circuito De Itagüí. Ofíciese por secretaría. (...) NOTIFÍQUESE, ... CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ Juez"*

4. De este modo, no se observa que allí hayan dejado a disposición medida alguna que refiera al inmueble identificado con folio Nro. 001-11081, aunque si se advierte que junto con el auto que libró orden de pago calendado del 27 de julio de 2020 se decretó el embargo del aludido inmueble y se libró el oficio Nro. 1221, (archivo electrónico Nro. 06, cuaderno de medidas, dentro de la carpeta DemandaPrincipalGloriaPatricia).
5. A su vez, por auto del 04 de febrero de 2021 se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 2019-00923 que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí (véase archivo electrónico Nro. 19 cuaderno de medidas, dentro de la carpeta DemandaPrincipalGloriaPatricia).
6. En adición a lo anterior, no le queda claro al despacho si el proceso también se terminaría contra la señora CLAUDIA YANETH GIL ARIAS, respecto de la cual también se libró orden de pago.

En este orden de cosas, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora y a la parte accionada a fin de que aclaren la solicitud de levantamiento de gravamen hipotecario del inmueble con folio Nro. 001-11081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en atención a lo arriba expuesto. Igualmente, deberán aclarar si la terminación también cobija a la demandada CLAUDIA YANETH GIL ARIAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**



**Firmado Por:**

**Sergio  Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e48ff09665620d5509c20e7818ed6b0a0df4dbef047d96fe812bd02c3f6040**

Documento generado en 24/10/2023 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica